



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0125

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0321-NG

Manizales, 19 de octubre de 2021

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 5 de mayo del 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0125 por parte de los señores LUIS GUILLERMO LOAIZA TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.379 y MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.308.693, en el predio ubicado en la Carrera 41 72 127 Barrio ARANJUEZ, con matrícula Inmobiliaria N° 100-11212 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 6 de junio de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0143-2023, la cual fue notificada el 7 de junio de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 4 de julio de 2023 en medio físico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0143-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
5. Que mediante revisiones revH2407_1 del 24 de julio de 2023 y revC3107_1 del 31 de julio de 2023, realizadas por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1227-2023 del 31 de julio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones.
6. Que el día 10 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1227-2023 en



el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.

7. Que mediante revisiones revH1408_2 y revC1408_2 del del 14 de agosto de 2023, realizadas por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1310-2023 del 15 de agosto de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones.
8. Que el día 24 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1310-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
9. Que mediante revisiones revH3108_2 del 31 de agosto de 2023 y revC2908_4 del 29 de agosto de 2023, realizadas por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1413-2023 del 13 de septiembre de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones.
10. Que el día 14 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1413-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
11. Que mediante revisión revC1809_2 del 18 de septiembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:
PLANOS ESTRUCTURALES:

1. Revisar y corregir el achurado en los nudos en el despiece de vigas y columnas, tener en cuenta que los planos una vez aprobados serán objeto de copias y se debe garantizar legibilidad.
2. Revisar y corregir el color de los achurados en los detalles de planos estructurales, tener en cuenta que los planos una vez aprobados serán objeto de copias y se debe garantizar legibilidad.

MEMORIAS DE CALCULO:

3. Revisar los valores de los parámetros Fa y Fv adoptados en función del perfil del suelo tipo D. Estos valores determinan las magnitudes de las fuerzas sísmicas para el análisis y diseño estructural (Tabla A.2.4-3 y 4, NSR-10). Ver página 18 en memorias de cálculo.
4. No se presenta diseño de elementos no estructurales.

ESTUDIO DE SUELOS:



5. Las dimensiones de las zapatas empleadas para el cálculo de asentamientos (página 48 y 49), no corresponden con el proyecto en consideración. Revisar y corregir.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
2. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
3. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

4. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

Nota: Indicar numeración de nodos y reacciones (B.2.3).

Aclarar la luz empleada para el cálculo de asentamientos diferenciales.

PLANOS ESTRUCTURALES:

5. En el despiece de vigas y columnas indicar la longitud del refuerzo longitudinal con gancho y sin gancho.
6. Revisar la longitud del gancho del refuerzo longitudinal de las columnas de tal manera que se encuentre embebido en el nudo o en la viga. Ver cuadro de ganchos en plano 1 y despiece de columnas en plano 4.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

7. La altura de las vigas no cumple con lo indicado en la Tabla CR 9.5 para las condiciones de apoyo, aumentar la altura o presentar chequeo de deflexiones a largo plazo.

8. No se presenta diseño de losa de entrepiso.

Nota: Anexar predimensionamiento de la losa, aclarar si trabaja en una o dos direcciones, anexar diseño a flexión y a cortante.

En esta memoria debe incluirse:

9. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

Nota: Observación parcialmente atendida, anexar chequeos de acuerdo con: C.10.10.1.

10. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.

12. Que mediante revisión revH2009_2 del 20 de septiembre de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio se evidencio lo siguiente:



OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:

1. Los planos deben contener información de propietarios y profesionales responsables y estar firmados por estos.
2. Actualizar y presentar copia digital una vez atendidas las observaciones, en un solo documento PDF y en formato dwg para verificación de áreas.
3. En la mancheta de los planos dejar un espacio 12 x 12 cm para colocar los sellos de licencia una vez sea aprobado el proyecto.
4. Presentar Índice de Planos entregados con su respectivo contenido y nomenclatura.

OBSERVACIONES A PROYECTO ARQUITECTÓNICO:

5. No cumple con iluminación y ventilación de espacios destinados para baños, ropas y cocinas. Revisar ventilación de baños de acuerdo con los requerimientos del Anexo Norma General del POT Manizales (Acuerdo 0958 – 2017).
1.2.3.1.7 DUCTOS
 1. Los ductos de ventilación vertical o buitrones que se requieran para la ventilación de los baños deberán ser contruidos de tal forma que no tengan obstáculos y con una sección no menor a 0.25 m² con un lado mínimo de 0.40m.
 2. Para garantizar el propósito de reposición de aire que tienen los buitrones estos deberán sobresalir por encima del nivel de la cubierta. **No muestra detalles de cubierta y funcionamiento del buitrón.**
6. 13, 14 y 15 Atendidas
16. Presentar cuadro de áreas con la información completa del proyecto, áreas del lote según Certificado de Tradición, área construida por piso y total, índices de construcción y ocupación. **No indica áreas existentes e intervenidas. Solo presenta áreas finales.**
17. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
18. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
19. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.
Revisar título del proyecto de este documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación.
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
14. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.



El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

16. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, en el predio ubicado en la Carrera 41 72 127 Barrio ARANJUEZ, con matrícula Inmobiliaria N° 100-11212 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0013-0008-0-00-00-0000, de propiedad de los señores LUIS GUILLERMO LOAIZA TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.379 y MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.308.693.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el



artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores LUIS GUILLERMO LOAIZA TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.276.379 y MARIA DEL ROSARIO LOAIZA TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.308.693, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora